

**ACUERDO N° 0182/2017**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** : El resultado del Proceso de Preselección y Selección de Postulantes para optar al cargo de Secretarios, Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Sala de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Tarija, Oruro, Beni y Pando de la Convocatoria Pública Nacional N° 05/2017 aprobado mediante Acuerdo N° 71/2017; el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia aprobado mediante Acuerdo 051/2017, la necesidad de emitir Acuerdo Complementario al Acuerdo N° 138/2017, sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, mediante Informe CM-JNDAP N° 115/2017 de 10 de julio de 2017, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitió a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, cuadros finales de lista de postulantes habilitados para ser designados para los cargos de: Secretarios (as), Auxiliares y Oficiales de Diligencias de Sala de los Tribunales Departamentales de Justicia de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Tarija, Oruro, Beni y Pando; a efectos de su respectiva aprobación.

Que, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, mediante Nota CIE: CM-DNRH N° 01927/2017 de 4 de septiembre de 2017, en su parte pertinente al caso señaló lo siguiente: “Se remite el informe técnico con CITE: JNDAP-N° 165/2017 elaborado por la Encargada Nacional de Dotación de donde reitera la solicitud de complementación al Acuerdo N° 138/2017 que aprueba las nómina de la postulante que optan al cargo de auxiliares y secretarios de juzgados ordinarios del Tribunal Departamental de Potosí, para consignar en la nómina a la postulante Marcela Vargas Quenalla.

**CONSIDERANDO II:** Que, el artículo 193 parágrafo I. de la Constitución Política del Estado señala que; el “Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”; empero además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el parágrafo I. del art. 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que. El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, por otra parte el art. 183 parágrafo IV. núm. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación.

Que, en ese contexto, el art. 183.IV numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: “Preseleccionar, a través del concurso de méritos y examen de competencia a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación”.

Que, en ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, el Pleno del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia mediante el Acuerdo N° 051/2017, que tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Secretaria o Secretario, Auxiliares, Oficiales de Diligencias de Saña del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia”.

Que, de acuerdo al art. 11 del nombrado Reglamento, el proceso estuvo compuesto de las siguientes etapas: “**1. PRESELECCIÓN.-** Comprende el examen de competencia. La aprobación del examen de competencia, permite que las o los postulantes ingresen a la etapa de selección. **2. SELECCIÓN.-** La selección comprende: la verificación de la documentación mínima habilitante, Verificación y contrastación entre los datos del formulario de registro y los documentos físicos presentados. Si la o el postulante cumplió con los requisitos habilitantes, corresponderá sumar el puntaje de méritos y el examen de competencia, cuyo resultado constituirá la nota final. **3. DESIGNACIÓN.-** Comprende la designación en el cargo a cargo de las Salas Plenas de los Tribunales competentes”.

Que, en cumplimiento del artículo anteriormente citado, para la etapa de **PRESELECCIÓN** se conformó la Comisión de Recepción y Calificación de Examen de Competencia, de acuerdo al art. 29 del citado Reglamento, que en su inc. b) expresa: “Comisión Distrital: 1. Encargado de Distrito del Consejo de la Magistratura o su representante, 2. **Encargado de Recursos Humanos del Distrito y su equipo técnico**, 3. El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia o su representante. El mismo que se complementa con la previsión del art. 30 del mismo Reglamento que establece: “(RECEPCION Y CALIFICACION DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- Son atribuciones de la Comisión de Recepción del Examen de Competencia, las siguientes: ..., **i) Culminada la revisión y calificación de exámenes, se procederá al vaciado de estas en el SIPEP para posteriormente publicarlas en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o en los tableros de las Representaciones Distritales**”.

Que, posteriormente, se cumplió con la etapa de **SELECCIÓN**, de acuerdo al art. 17 del Reglamento, que regula la apertura y verificación de la documentación mínima habilitante, señalando lo siguiente: “La Dirección Nacional de Recursos Humanos o cada distrito organizará la comisión de verificación de documentación mínima habilitante cuando corresponda, de manera ineludible en este acto debe estar presente un funcionario de la unidad de transparencia, contrastando con el funcionario de registro verificación de documentos mínimo habilitantes bajo la modalidad de **HABILITADO/NO HABILITADO** del SIPEP, se verificarán también los documentos declarados en el formulario de registro en el SIPEP bajo la modalidad de validación o disminución de puntaje que el sistema otorgó, este proceso se realizará luego de la prueba de examen de competencia, solo con los postulantes que obtuvieron en el examen la nota de cincuenta y nueve sobre setenta (42/70).”

Que, una vez cumplido con la etapa de selección, correspondía darse cumplimiento al art. 18 del ya señalado Reglamento, que establece: “(PUBLICACION DE NOMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante y de la documentación que acredita la calificación de méritos, más la nota de examen de”

**competencia, la nómina será publicada en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales**". A objeto de permitir las impugnaciones ciudadanas **y a los mismos postulantes en caso de no estar incluidos en las listas finales de postulantes habilitados.**

**CONSIDERANDO III:** Que, por Informe CM-JNDAP-N° 165/2017 de 28 de agosto de 2017, que fue remitido por la Encargada Nacional de Dotación, que en su parte conclusiva indica que: "es evidente que Marcela Vargas Quenalla, con carnet de identidad 6696858 Pt. La postulante aprobó todas las etapas del proceso de Preselección y Selección de la Convocatoria Pública Nacional N° 5/2017, Secretaria o Secretario de la Sala del Tribunal Departamental de Justicia, Auxiliares y/o Oficiales de diligencias de Sala Tribunal Departamental de Justicia de Potosí y conforme al Informe Técnico 08/2017 UI-AZP, de 24 de agosto de 2017, establece, que una vez revisado la base de datos del SIPEP, donde se vio que la tabla de postulación convocatoria, registro de postulación, registro de postulación 11959 en los campos iddistrito, Idasientojudicial, se encontraban con valor de 0 motivo por el cual no figuraba en el reporte de Dotación (en el módulo de administración y no así en el formulario SIPEP).

Que pro Informe Legal UNAJ/CM N° 0331/2017 de 21 de septiembre, en la parte conclusiva establece que "... que no fue incluida por un error en el sistema (SIPEP) del módulo de administración, al no ser atribuible a la persona... la omisión de la nota final por un error del módulo de administración ya que en mérito al informe técnico que dé la revisión del SIPEP, donde se vio que en la tabla de postulación 11959 en los campos iddistrito, idasientojudicial, se encontraban con valor 0 motivo por el cual no figuraba en el reporte de Dotación ( en el módulo de administración y no así en el formulario SIPEP).**ante referida omisión que no es atribuible a la persona se pueda efectuar un acuerdo complementario.**

Que de los antecedentes, señalados se tiene que la postulante Marcela Vargas Quenalla, obtuvo como nota en méritos de 23 puntos y nota de examen 59.5, suma ambas notas como nota fil se tiene 82.5 encontrándose habilitada, ya que ese resultado no pudo en su momento observarse en el sistema, por ello, al no responsabilidad de la postulante se emite el acuerdo complementario.

Que, habiendo determinado la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en la sesión de 26 de octubre de 2017, que la Unidad Jurídica realice un acuerdo complementario y se remita antecedentes al sumariante por las omisiones y negligencias en el trabajo del personal a cargo que realizó el proceso, tal cual se observa de la lectura de lo determinado por el Pleno del Consejo de la Magistratura en el proveído contenido en la Hoja de Ruta CM-DNRRH 1876/2017, firmado por la Abg. Mirna F. Mendía Ledezma, Secretaria Permanente de Sala Plena.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

**Primero.-** Complementar el Acuerdo N° 138/2017, con la inclusión de la postulante habilitada al siguiente cargo en el Tribunal Departamental de Justicia de Potosí que a continuación se detalla:

AUXILIAR Y/O OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SALA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE POTOSI 05/2017

Potosí	Paterno	Materno	Nombres	CI	Nro. Registro	Habilitado	Nota de Sistema	Nota Verificada	Nota de Examen	Nota Final
86	VARGAS	QUENALLATA	MARCELA	6696858	11959	Si	23	23	59,5	82,5

**Segundo.-** Remítase al Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, a efectos de realizar las designaciones correspondientes, si corresponde.

**Tercero.-** Remítase antecedentes del presente caso por ante la autoridad sumariante por las omisiones y negligencias advertidas en el trabajo del personal que realizó el proceso en el Distrito.

**Cuarto.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Msc. Juan Carlos Páez Luna  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Emilio David Pardo Berdeja  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA